

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00641-00

Demandante: Lenis Carvajal Carrillo

Demandado: el NNA Jhonatan Felipe Castillo Carvajal en calidad de heredero determinado del obitado Adelmo Castillo Pinzón y los herederos indeterminados del causante

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el arts. 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:40 p.m. del siete (07) de octubre de 2021

Fin audiencia: 4:06 p.m. del siete (07) de octubre de 2021

COMPARECIENTES: Demandante: Lenis Carvajal Carrillo c.c. 52.863.472 y su apoderado: Dra. Judith Bethzabeth Collazos Garzón c.c. 52.766.807 y T.P. 170.515 del C.S de la J.; el curador ad-litem de los herederos indeterminados Arnold Santiago Rojas Muñoz c.c. 1.022.960.329 y T.P. 250.447 del C.S. de la J. Testigos: Jorge Enrique Gutiérrez Moreno c.c. 3.070.235 y José Alejandro Melo Díaz c.c. 79.644.108.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERA la excepción "genérica" invocada por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, acorde con lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre ADELMO CASTILLO PINZÓN y LENIS CARVAJAL CARRILLO, identificados con c.c. 79.894.105 y 52.863.472 respectivamente desde el 24 de febrero de 1998 hasta el 20 de marzo de 2019, de conformidad con lo razonado en este fallo.

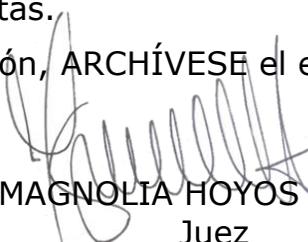
TERCERO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes ADELMO CASTILLO PINZÓN y LENIS CARVAJAL CARRILLO, desde el 24 de febrero de 1998 hasta el 20 de marzo de 2019, en virtud de lo razonado en la considerativa de este pronunciamiento.

CUARTO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes por virtud del mandato del literal a) del artículo 5 de la ley 54 de 1990.

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento del demandante y en el libro de varios. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En firme la decisión, ARCHÍVESE el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace de audiencia:

Enlace 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/211ac35c-5801-4003-b397-5f9b070ed34a?vcpubtoken=78b81995-60ab-43eb-9907-b58df592545d>

Enlace 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c86fa37-52c7-4646-9fdc-6a52c95f2221?vcpubtoken=dd2eefc2-fae-4afe-ad53-1560b9df64ad>

Enlace 3: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a8c85f8d-574d-4c58-8240-14e19a70dc5d?vcpubtoken=bebd6483-de56-4af6-b9ee-c0ee206f6f93>